

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: ALIMENTOS

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR.

Demandado: FERNANDO MARIO FERRER PEREZ CC No 7142379

Radicado: 20-787-40-89-001-2014-00054-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud presentada por el demandado, en atención que tiene como propósito garantizar alimentos a sus hijos, y teniendo en cuenta que es obligación garantizar el interés superior del menor conforme al artículo 81098 de 2006, por lo tanto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. REQUERIR por secretaria al PAGADOR O JEFE DE NOMINAS DE CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, ubicada en Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá - Colombia – Correo electrónico: judiciales@casur.gov.co, se sirva a consignar el 20% del valor de las cesantías del demandado FERNANDO MARIO FERRER PEREZ, CC No 7142379; con destino al proceso de alimentos de la referencia, en todo caso autoriza el demandado este valor no podrá superar la suma de \$10.277.514.

2.- Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab13138f12e4668c816fc30b252aafe2ed83a8659be57d32acb898ee5bf5a49**

Documento generado en 26/09/2022 10:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ILDA PAEZ OROZCO DE SU MENOR HIJA MVMP NUIP: 1.066.096.874

Demandado: CESAR AUGUSTO MADRID AVILA CC No. 1067030179

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00279-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Interpretando la solicitud, realizada por el abogado del demandante, aun cuando solicita a la reanudación del proceso, entiende el despacho que se pretende la ejecución de la conciliación aprobada por esta judicatura en la audiencia 19 de abril de 2022, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible contenida en acta de conciliación judicial que puso fin al proceso ejecutivo, por tratarse de una solicitud de alimentos en favor de menores de edad, en virtud de lo reglado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de ILDA PAEZ OROZCO identidad con CC No 1.066.096.874, que actúa en representación de la menor MVMP y en contra de CESAR AUGUSTO MADRID AVILA CC No. 1067030179, domiciliado en Bogotá, por las sumas de dinero incorporadas en acta de conciliación y certificado de deuda (s) que se relaciona enseguida:

- La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (3.800.000, 00), por concepto del capital correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas y en moras reconocidas y contenidas en acta de conciliación y suscrita por el (los) demandado (s) el día 19/04/2022 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar.
- Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.
- Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen con sus respectivos incrementos

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente conforme a los articulo 291 y ss del C.G.P en virtud de lo establecido en el artículo 306 del C.G.P y como quiera que la ejecución fue presentada después de los 30 días de la ejecutoria de la conciliación, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar; a esta demanda se le dará el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía y única instancia en los términos del artículo 443 numeral 2 del C.G.P en el mismo cuaderno del proceso originario radicado No 2021-00279

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR al COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR, de esta actuación para lo de su competencia conforme a la ley 1098 de 2006.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:
Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4869d87e608894db15bcb0b2c5e82df17c4e88c1f9af7a6ad5521066ae7b92d0**

Documento generado en 26/09/2022 11:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: LUIS ROBERTO VEGA CHAVEZ CC No 5.117.409

Demandado: NORIS MIRANDA GORDILLO CC No 32.778.950

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00130-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por el demandante, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TECERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ff7a0f7fb2755f4923ab1bb4b5d3be87200aad7550d20a08aa28ea84ccb9d9**

Documento generado en 26/09/2022 11:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: HAYDÉ MILLÁN NIÑO CC No 49.653.138

Demandado: HOLIVER MILLÁN ESPINOSA CC No 91.352.826

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00335-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por el demandante, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

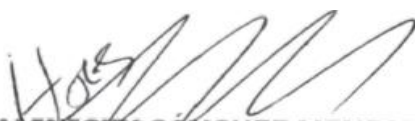
TECERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e1341ed92995db13e46274316fae7b856562c314222f8506af3c5425f7e526**

Documento generado en 26/09/2022 11:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: LEONARDO HAVID MORALES BELEÑO CC No 19.711.328

Demandado: NEIDA VALLE MOLINA CC No 26.916.169

Radicado: 20-787-40-89-001-2017-00024-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por el demandante, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TECERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc614812ee93e40f920389d5caee7dd23fa603fc317b8b91352bb7861145046c**

Documento generado en 26/09/2022 11:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>